



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LA REAL CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en sesión ordinaria de Junta de Capilla de 21 de marzo de 2011)

La Junta de la Real Capilla de la Universidad de Salamanca, cuya existencia data de unos setenta años, sin constancia documental por pérdida de su archivo, salvo alusiones indirectas en las actas de Junta de Gobierno, cuenta como antecedentes de su funcionamiento continuado normas exclusivamente consuetudinarias. Los Estatutos provisionales de la Universidad del año 1970, establecían en su art. 147: "La Junta de Capilla, de honda raigambre, conservará su propia autonomía y su funcionamiento tradicional", al amparo de esta disposición la Junta de Capilla en su sesión de 13 de marzo de 1983 elevó a la Junta de Gobierno de la Universidad, un Proyecto de Reglamento que fue aprobado por la misma Junta de Gobierno, en sesión del 12 de diciembre de 1983 con carácter provisional hasta que se hicieran los nuevos Estatutos, recogiendo en su art. 202: "La Junta de Capilla, institución de honda raigambre y secular historia, mantendrá su independencia y tradicional funcionamiento". Actualmente conforme a la tradición mantenida en el tiempo, al art. 16 de la Constitución Española de 1978 de libertad religiosa y al contenido de los nuevos Estatutos de la Universidad, se elabora el presente reglamento

I. OBJETO

Art. 1º La Junta de la Real Capilla Universitaria de Salamanca es el órgano autónomo colegiado, al que la Universidad de Salamanca confía el encargo de velar por el mantenimiento y fomento del culto católico en la misma.

II. COMPOSICION

Art. 2º. PRESIDENCIA

1. Ostenta la presidencia de la Junta el/la Rector/a de la Universidad de Salamanca.
2. El/La Rector/a puede delegar la presidencia en algún miembro del Equipo rectoral.
3. Cuando exista imposibilidad material, la Junta convocada en sesión "ad hoc" elegirá de su seno un/una Presidente/a hasta la próxima renovación del cargo de Rector/a.

Art. 3º. VICEPRESIDENCIA

1. Será Vicepresidente/a el/la Vicerrector/a nombrado/a a tal efecto por el Rector/a.
2. Cuando exista imposibilidad material, se procederá a la elección en la forma establecida en el artículo precedente párrafo 3.

Art. 4º. SECRETARIA

1. El/La Secretario/a General de la Universidad actuará como Secretario/a también de la Junta, pudiendo ser sustituido del encargado, por delegación expresa.
2. Corresponde al Secretario/a levantar acta de las reuniones de la Junta y certificar el contenido de las mismas, así como custodiar el archivo de todos los asuntos referidos a la Real Capilla.
3. Toda la documentación de la Junta se conservará en el archivo administrativo de esta Universidad y pasará al archivo histórico.

Art. 5º. TESORERIA

La Junta designa por elección entre uno/a de sus miembros al Tesorero/a de la Real Capilla y le confiere así, la misión de administrar sus fondos de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 6º. VOCALES

1. Tendrán la consideración de vocales de la Junta, un/a representante de cada Centro Universitario designado por el/la Decano/a o Director/a, entre la Dirección, P.D.I., P.A.S. o Estudiantes adscritos al Centro.
2. Puede la Junta invitar a formar parte de la Junta, con voz pero sin voto, a profesionales técnicos con funciones de asesoría técnica.
3. Será miembro nato de la Junta el/la Presidente/a de la Asociación de Antiguos Alumnos de la universidad de Salamanca (ASUS) o quien él/ella delegue.

Art. 7º. CAPELLAN

1. Para la elección de Capellán de la Real Capilla, la Junta propondrá al Rector el nombre de un sacerdote encargado de ejercer su ministerio en la Diócesis de Salamanca y vinculado preferentemente a la Universidad. Ratificado por el Rector lo presenta al Ordinario de la Diócesis para su nombramiento formal.
2. El Capellán ejerce su ministerio de acuerdo con las disposiciones del Derecho Canónico y los acuerdos de la Junta que no estén en contradicción con el mismo. En caso de duda resuelve el Ordinario de la Diócesis oída la Junta.

Art. 8º. CONVOCATORIAS

1. La Junta se reúne al menos una vez al año para aprobación de las cuentas y planificación del plan de cultos.
2. La Junta podrá ser convocada cuantas veces lo estimen conveniente el Presidente/a o la mayoría simple sus miembros.
3. Los asuntos que requieran trámite de urgencia serán resueltos por la Comisión Delegada de Junta, cuya composición queda fijada por el/la Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a de la Junta y Capellán, pudiendo formar parte si se estima pertinente, de un profesional experto técnico.

III. REGIMEN ECONOMICO

Art. 9º. GASTOS E INGRESOS

1. Los gastos del funcionamiento de la Capilla se atienden con el rendimiento de su capital derivado de las subvenciones, donativos o tasas percibidas con ocasión de algunos actos sacramentales. En virtud de la autonomía que goza la Junta, podrá ésta recibir donaciones y legados, y su patrimonio se mantendrá siempre separado del resto de la Universidad.
2. La Universidad es depositaria de los fondos de la Capilla y lleva, por medio de sus órganos especializados, la administración de los mismos.
3. Corresponde al Tesorero/a ordenar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a de la Junta. Los actos de disposición sólo pueden realizarse por acuerdo mayoritario de la Junta.

Art.10º. APROBACION DE PRESUPUESTO

1. El/La Tesorero/a está obligado a rendir cuentas anualmente de la marcha económica de la Capilla, debiendo ser aprobado el presupuesto presentado por la mayoría de la Junta en pleno.